

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral N° 2278-2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 07 SEP 2023

VISTO; la Resolución N° 08 de fecha 02 de julio del 2021, que declara firme y consentida la Resolución de Sentencia N° 07 de fecha 31 de mayo del 2021, recaídas en el Expediente Judicial N° 00041-2018-0-2003-JM-CI-01, y demás documentos que se adjuntan en total de treinta y seis (36) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la bonificación adicional por el desempeño de cargo del cargo y por la preparación de documentos de gestión se encuentran reconocidas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del profesorado modificada por la Ley N° 25212, el cual prescribe: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por casa uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”, dispositivo legal que ha sido regulado por el D.D. N° 019-90-ED.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa a satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales garantiza que lo decidió en sentencia se cumpla;

Que, con Resolución de Sentencia N° 07 de fecha 31 de mayo del 2021, se ordena:

1.- Declarando Fundada la demanda interpuesta por LAURA GARCIA CHINCHAY contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba y la Dirección Regional de Educación de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo (Pago de devengados de la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y elaboración de documentos de gestión. 2.- NULO La resolución ficta que declaró infunda la solicitud de pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total desde el mes de 1990 hasta el 31 de diciembre del año 2012. 3.- En consecuencia, ORDENO a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución, reconociendo a la demandante la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y elaboración de documentos de gestión calculada en base a su remuneración total o íntegra, efectuando nuevo cálculo del mismo por el periodo mayo 1990 – noviembre 2012 (y solo por los periodos en los que ejerció el cargo de directoral), con pago de reintegros devengados debiéndose deducirse lo que ya se le haya podido abonar por dicho concepto, asimismo el pago de los intereses legales generados. (...).

Que, resolución N° 08 de fecha de 02 de julio del 2021, ordena: DECLARAR CONSENTIDA la resolución número SIETE (Sentencia) de autos que corre a fojas doscientos sesenta y tres y siguientes, que resuelve declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Laura García Chinchay, contra Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba y otro; en consecuencia, REQUIERASE a la demandada cumpla en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES con lo ordenado en sentencia, bajo apercibimiento de multa consistente en 01 URP.

Que, mediante Informe Legal N° 259-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 04 de agosto del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita el cumplimiento de mandato judicial, recomendando que el área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba debe proceder a realizar el cálculo efectuado de la liquidación correspondiente a la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión 5% (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 040- 2023 - PIURA - DREP - UGEL - HBBA/RRHH/REMYPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 15 de agosto del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado a reconocer, a la demandante LAURA GARCIA CHINCHAY, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Adicional por el desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión, correspondiente al 5%, por la suma de S/.7,974.37. (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO SOLES CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS) e intereses legales por la suma de S/. 3,261.21 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO SOLES CON VEINTIUN CENTIMOS), haciendo un total de S/. 11,235,58 (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO SOLES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS), desde el 01.05.1990 al 31.12.2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de LAURA GARCIA CHINCHAY, identificada con DNI N° 03227009, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Adicional por el desempeño del Cargo y elaboración de documentos de Gestión, correspondiente al 5% calculadas en base a su remuneración total o íntegra; por la suma de S/.7,974.37. (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO SOLES CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS) e intereses legales por la suma de S/. 3,261.21 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN SOLES CON VEINTIUN CENTIMOS), haciendo un total de S/. 11,235,58 (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO SOLES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS), desde el 01.05.1990 al 31.12.2012, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00041-2018-0-2003-JM-CI-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al órgano Jurisdiccional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Dra. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA